

Orden Foral , de , de la Consejera de Educación, por la que se modifica la Orden Foral 79/2012, de 27 de agosto, del Consejero de Educación, por la que se establecen las bases para la suscripción de convenios de colaboración entre el Departamento de Educación y las entidades locales para la financiación de la gestión de los centros de primer ciclo de educación infantil de titularidad municipal.

Con el fin de corregir los efectos de los gastos generados a los ayuntamientos por la prestación del servicio en su zona de influencia así como por la conveniencia de actualizar algunas de las normas por las que se establecen las bases para la suscripción de convenios de colaboración entre el Departamento de Educación y las entidades locales para la financiación de la gestión de los centros de primer ciclo de Educación Infantil de titularidad municipal, se aconseja la modificación de la Orden Foral 79/2012, de 27 de agosto, del Consejero de Educación, por la que se establecen las bases para la suscripción de convenios de colaboración entre el Departamento de Educación y las entidades locales para la financiación de la gestión de los centros de primer ciclo de Educación Infantil de titularidad municipal.

Por todo ello y en aras de actualizar la Orden Foral 79/2012, de 27 de agosto, del Consejero de Educación, el Departamento de Educación ha decidido modificar la Orden Foral 79/2012, de 27 de agosto, del Consejero de Educación, por la que se establecen las bases para la suscripción de convenios de colaboración entre el Departamento de Educación y las entidades locales para la financiación de la gestión de los centros de primer ciclo de educación infantil de titularidad municipal.

En virtud de las facultades conferidas en el artículo 41.1 g) de la Ley Foral 14/2004, de 3 de diciembre, del Gobierno de Navarra y de su Presidente,

ORDENO:

Artículo 1. Se modifica el apartado 3 del artículo 2 de la Orden Foral 79/2012, de 27 de agosto, del Consejero de Educación, que pasa a tener la siguiente redacción:

3. Las subvenciones se instrumentarán en convenios de colaboración entre el Departamento de Educación y las entidades locales titulares de los centros subvencionados, según las bases y condiciones establecidas en esta Orden Foral. Dichos

convenios de colaboración deberán estar firmados, con carácter general, antes del 31 de diciembre de cada año.

Artículo 2. Se modifica el apartado 1 del artículo 4 de la Orden Foral 79/2012, de 27 de agosto, del Consejero de Educación, que pasa a tener la siguiente redacción:

1. La financiación se establecerá en base a los módulos recogidos en el Anexo que acompaña a esta Orden Foral. Independientemente del tipo de gestión, la entidad titular del servicio garantizará que la partida presupuestaria de personal incluida en el módulo anual establecido en función de las unidades financiadas se destine íntegramente para este fin, de acuerdo con lo que se establezca en los convenios de colaboración.

Artículo 3. Se modifica el apartado 2 del artículo 4 de la Orden Foral 79/2012, de 27 de agosto, del Consejero de Educación, que pasa a tener la siguiente redacción:

2. Se subvencionará el número de unidades que se establezca en la planificación efectuada por el Departamento de Educación, según las ratios establecidas en el artículo 18 del Decreto Foral 28/2007, de 26 de marzo.

Únicamente computarán, a efectos de subvención, aquellas unidades que alcancen, al menos, la mitad más uno de la ratio máxima establecida en el citado Decreto Foral, salvo circunstancias excepcionales solicitadas por la entidad titular y valoradas por el Departamento de Educación.

Si, una vez autorizada la planificación definitiva, se produjeran bajas de escolaridad que impidieran alcanzar el número de niños y niñas mínimo para constituir una unidad subvencionable, se entenderá que la entidad local asume las tarifas por el número de niños y niñas que falten para considerar subvencionable dicha unidad en la cantidad correspondiente a la tarifa máxima mientras dure esta situación. Los ayuntamientos que cuenten con una única unidad, según las características descritas en este párrafo, deberán realizar una aportación del módulo anual aplicable de hasta el 15%.

El criterio a aplicar para subvencionar sucesivas unidades del mismo tramo de edad será que la unidad previa tenga el número máximo de niños y niñas establecido en la normativa mencionada.

Artículo 4. Se modifica el artículo 7 de la Orden Foral 79/2012, de 27 de agosto, del Consejero de Educación, que pasa a tener la siguiente redacción:

Artículo 7. Plazos de pago

La cantidad total a transferir por el Departamento de Educación, se abonará en 2 plazos. El primer pago, de una cuantía de hasta el 80% del total de la cuantía que corresponda al total del curso académico, se efectuará, una vez firmados los convenios, en el primer trimestre del año siguiente al inicio de curso. El segundo pago, del 20% restante se abonará en el mismo año, una vez remitida por la entidad local la justificación de los ingresos y gastos efectuados durante el curso finalizado, estableciéndose como plazo límite de entrega de dicha justificación el 1 de septiembre de cada año.

Disposición Final. Entrada en vigor.

Esta Orden Foral entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de Navarra.

Pamplona,

La Consejera de Educación,

María Solana Arana.